

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA.--Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes a l obrero don Juan Quispe Graciano Primero, es como sigue.

ESCRITO.--Señor Inspector Regional del Trabajo.
 Juan Quispe Graciano Primero, por derecho propio, i Elías Iturri L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos.
 Que el primero de los recurrentes ha prestados ervicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como guardián desde el 10 de marzo de 1915 hasta el 29 de Octubre del corriente año, en forma muy interrumpida; de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que éste servidor sólo ha desempeñado un record efectivo de servicios de 26 años, percibiéndolo últimamente un jornal de S/.3.25. diarios incluido el valor de la ración, habiéndolo cesado en el trabajo por razones de enfermedad.
 Debiéndolo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado ó sean quince quincenas a razón de S/.50.25 cada una, lo que hace un total de UN MIL TRESCIENTOS SEIS SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque #, 243724 c/. Banco de Crédito del Perú i orden del personal de la Inspección la suma de S/.1273.50. que agregados a la cantidad de S/. 33.00. que el servidor recurrente ha recibido por adelantos, hacen el total de S/.1,306.50. que se le abona.
 Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio; i en consecuencia termida la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por éste contrato dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, i que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.
 Para los efectos legales de éste recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-----Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega.-----Trujillo, Noviembre 12 de 1946.-----JUAN QUISPE.-----ELIAS ITURRI L.V.-----p

RESOLUCION DE PAGO.--Trujillo, noviembre doce de mil novecientos cuarentiseis
 Por presentado con el cheque # 24 3724, por la cantidad de S./1273.50. girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna: en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria por tiempo de servicios prestados por don Juan Quispe Graciano P. que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS SETENTITRES SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO i hagase la respectiva entrega de dichos un mil doscientos setentitres soles oro cincuenta centavos personalmente a don Juan Quispe Graciano Primero mediante el endoso del cheque a su favor, sentándose en autos la correspondiente diligencia de entrega; i otorguese la doble copia certificada que se solicita. -----CORCUERA.-----RUIZ REBAZA

DILIGENCIA DE ENTREGA.--En Trujillo, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarentiseis, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Juan Quispe Graciano Primero con el objeto de que se le entregue la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS SETENTITRES SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Juan Quispe Graciano P., mediante el endoso del cheque a su favor i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmo des

AA-HCG 1.1
 CA: 2
 DO: 719
 FS: 6



Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA. - Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes a l obrero don Juan Quispe Graciano Primero, es como sigue.

ESCRITO. - Señor Inspector Regional del Trabajo.
Juan Quispe Graciano Primero, por derecho propio, i Elías Iturri L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos.
Que el primero de los recurrentes ha prestados ervicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como guardián desde el 10 de marzo de 1915 hasta el 29 de Octubre del corriente año, en forma muy interrumpida; de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que éste servidor sólo ha desempeñado un record efectivo de servicios de 26 años, percibiendo últimamente un jornal de S/.3.25 diarios incluido el valor de la ración, habiéndolo cesado en el trabajo por razones de enfermedad.
Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado ó sean quince quincenas a razón de S/.50.25 cada una, lo que hace un total de UN MIL TRESCIENTOS SEIS SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque #, 243724 c/. Banco de Crédito del Perú i orden del personal de la Inspección la suma de S/.1273.50 que agregados a la cantidad de S/.33.00 que el servidor recurrente ha recibido por adelantos, hacen el total de S/.1,306.50 que se le abona.
Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio; i en consecuencia termina la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por éste contrato dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, i que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.
Para los efectos legales de éste recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. - Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega. - Trujillo, Noviembre 12 de 1946. - JUAN QUISPE. - ELIAS ITURRI L.V.

RESOLUCION DE PAGO. - Trujillo, noviembre doce de mil novecientos cuarentiseis
Por presentado con el cheque # 24 3724, por la cantidad de S./1273.50, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna: en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria por tiempo de servicios prestados por don Juan Quispe Graciano P. que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS SETENTITRES SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO i hagase la respectiva entrega de dichos un mil doscientos setentitres soles oro cincuenta centavos personalmente a don Juan Quispe Graciano Primero mediante el endoso del cheque a su favor, sentándose en autos la correspondiente diligencia de entrega; i otorguese la doble copia certificada que se solicita. - CORCUERA. - RUIZ REBAZA

DILIGENCIA DE ENTREGA. - En Trujillo, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarentiseis, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Juan Quispe Graciano Primero con el objeto de que se le entregue la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS SETENTITRES SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Juan Quispe Graciano P., mediante el endoso del cheque a su favor i dándose por recibida a su entera satisfacción, firmo des



pués del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.
M.A. CORCUERA.-----JUAN QUISPE.-----J.W. RUIZ REBAZA

Es fiel copia de su original a los que me remite

Trujillo, 13 de Noviembre de 1946.

EL AUXILIAR



Juan Quispe

... por la Empresa Agrícola Chicama...
... el primer de los recuentos...
... la Chicama Limitada, como guardián desde el 10 de marzo de 1915 hasta el 29 de octubre del corriente año, en forma muy interrumpida; de manera que compare los libros de Planillas se obtiene que este servidor sólo ha desempeñado un record efectivo de servicios de 20 años, percibiendo últimamente un jornal de S/. 3.25 diarios incluido el valor de la ración, habiendo cesado en el trabajo por razones de enfermedad...
... Dedicó la Empresa Agrícola Chicama Limitada a donar las indemnizaciones por los servicios que ha prestado a sean quince quinenas a razón de S/. 50.00 cada una, lo que hace un total de UN MIL TRESCIENTOS SEIS SOLAS ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elias Tururi L.V. en representación de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consignado en el cheque N.º 243724 c/ Banco de Crédito del Perú a orden del personal de la Inspección la suma de S/. 1273.50 que corresponden a la cantidad de S/. 33.00 que el servidor recurrente ha recibido por adelantos, hacen el total de S/. 1,306.50 que se le pide...
... Se dispone disponer que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, en la cantidad que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio; en consecuencia termina la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivas para los trabajadores, y que por consiguiente no puede volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar...
... Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con tres firmas legalizadas...
... Otra al decisión; que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de enterado...
... Trujillo, Noviembre 13 de 1946...
... JUAN QUISPE...
... TURURI L.V...
RESOLUCION DE PAGO. Trujillo, noviembre doce de mil novecientos cuarenta y seis.
Por presentado con el cheque N.º 24 3724 por la cantidad de S/. 1273.50, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; se tiene en consideración lo dispuesto en el artículo cincuenta y tres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios prestados por don Juan Quispe Graciano P., que se consigna en cancelar la cantidad prescrita por la Ley, con la constatación de la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS TRESCIENTOS SEIS SOLAS ORO CINCUENTA CENTAVOS que le corresponde percibir; APURARSE DICHO PAGO y pagar la respectiva entrega de dichos un mil doscientos sesenta y seis centavos personales personalmente a don Juan Quispe Graciano Primerio mediante el endoso del cheque a su favor, según base en estos la correspondiente diligencia de entrega; y consigne la doble copia certificada que se solicita...
... CORCUERA...
DILIGENCIA DE ENTREGA. En Trujillo, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las once de la mañana, fue presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Juan Quispe Graciano Primerio con el objeto de que se le entregue la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS TRESCIENTOS SEIS SOLAS ORO CINCUENTA CENTAVOS mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Juan Quispe Graciano P., mediante el endoso del cheque a su favor y consigne por escrito en el expediente correspondiente, firmo dos



✓

Señor Inspector Regional del Trabajo:

Juan Quispe Graciano Primero, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada,, segun poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como Guardian desde el 10 de marzo de 1915 hasta el 29 de octubre del corriente año, en forma muy interrumpida; de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record efectivo de servicios de 26 años, percibiendo ultimamente un jornal de S/.3.25, diarios incluido el valor de la racion y habiendo cesado en el trabajo por razones de enfermedad.

Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sean quince quincenas a razon de S/.50.25 cada una, lo que hace un total de UN MIL TRESCIENTOS SEIS SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V. en representacion de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervencion en el pago consigna en el cheque N° 243724 c/. Banco de Credito del Perú y orden del personal de la Inspeccion la suma de S/.1273.50 que agregados a la cantidad de S/.33.00 que el servidor recurrente ha recibido por adelantos, hacen el total de S/.1306.50 que se le abona.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposicion del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso, ambas par-



tes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

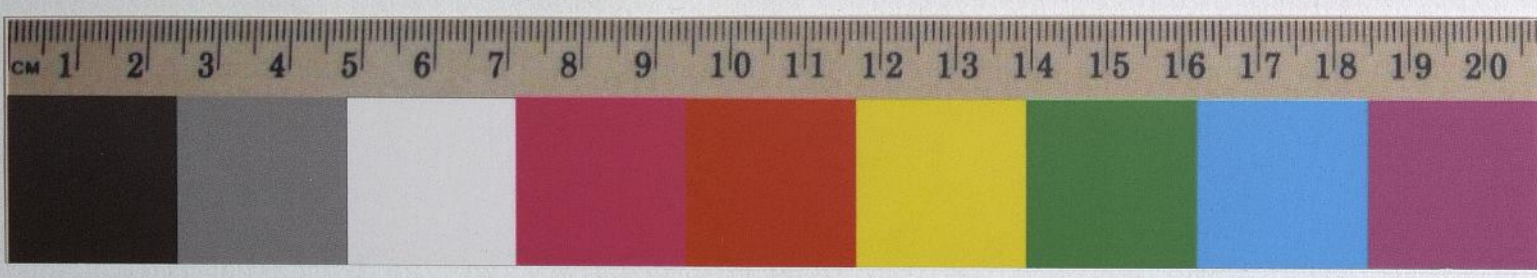
Otro si decidimos: que nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.

Gamarra 326 Trujillo, noviembre 12 de 1946.

Juan C. Cayo
[Signature]

Depiando la Empresa Agrícola Chisima Limitada...
las indemnizaciones por los servicios que ha prestado...
se quinones a razon de \$20.25 cada una, lo que hace un total de...
UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CINCO DOLARES; el doctor...
Luzuri J.V. en representacion de la referida Empresa...
que el despacho de su cargo tenga intervencion en el pago...
na en el cheque N° 243724 a Banco de Credito del Peru y orden del...
personal de la inspeccion la suma de \$1275.50 que corresponden a la...
cantidad de \$235.00 que el servidor recurrente ha recibido por...
delantos, hacen el total de \$1300.50 que se le abona.
En despacho dispondrá que la cantidad que se con...
na sea puesta a disposicion del interesado para que pueda...
la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho...
indemnizatorio, y en consecuencia firmada la responsabilidad de...
la Empresa Agrícola Chisima Limitada por este contrato; dejando...
tanto desde luego de que retirados definitivamente del servicio...
no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande...
cuya vivienda son exclusivamente para los trabajadores, y que por...
consequently no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe de-

Para los efectos legales de este recurso, ambas par-



29 OCT 1946

Señor Dr.- T. Miranda:

Quispe Juan Graciano 1º, manifiesta su deseo de retirarse definitivamente del trabajo por motivos de salud, en consecuencia, mucho estimaré Dr., se moleste examinarlo e informar al respecto para los fines convenientes.-

Atentamente.

J. Graciano
Empresa Agrícola Chicama Ltda.
ESTADISTICA
Hda. Casa Grande

Don Juan Graciano
en facultades para trabajar

29/X/46.



31 OCT 1946

5

QUISPE JUAN GRACIANO 1º.-

Fecha de Ingreso: 10 de Marzo de 1915
 Ocupación : Guardián Campo Experimental
 Jornal : S/ 2.35 y ración (7.1.00)
 Ctas. Ctas. : Debe S/ 33.00
 Asegurado S.S. : Libreta Nº 16-170582
 Vacaciones : No ha tenido derecho el año 1945 (247 días)
 Observaciones : El trabajador en referencia solicita retirarse definitivamente del trabajo por motivos de salud, acreditado con certificado médico del Hospital de Hacienda el cual lo declara imposibilitado para el trabajo.

Récord de Trabajo

1915	Marzo	10	-	Octubre	15	1915.....	- . 7/12 años
1916	Febrero	2	-	Junio	2	1916.....	- . 4/12 "
1916	Agosto	8	-	Mayo	28	1917.....	- .10/12 "
1917	Dicbre.	17	-	Junio	7	1919.....	1. 6/12 "
1920	Novbre.	28	-	Octbre.	20	1922.....	1.11/12 "
1924	Mayo	17	-	Novbre.	2	1924.....	- . 5/12 "
1925	Novbre.	8	-	Setbre.	23	1944.....	18.10/12 "
1944	Dicbre.	16	-	Octbre.	29	1946.....	1.10/12 "

Tiempo de servicio total : 26. 3/12 años

pl/.



Jazaldívar

autorizado el pago de la indemnización a Trauzell con fecha nov. 9/1946. —



QUISPE JUAN GRACIANO 1º.-

Fecha de Ingreso: 10 de Marzo de 1915
 Ocupación : Guardián Campo Experimental
 Jornal : S/ 2.35 y ración
 Ctas. Ctes. : Debe S/ 33.00
 Asegurado S.S. : Libreta Nº 16-170582
 Vacaciones : No ha tenido derecho el año 1945 (247 días)
 Observaciones : El trabajador en referencia solicita retirarse definitivamente del trabajo por motivos de salud, acreditado con certificado médico del Hospital de Hacienda el cual lo declara imposibilitado para el trabajo.

Récord de Trabajo

1915	Marzo	10	-	Octubre	15	1915.....	- . 7/12 años
1916	Febrero	2	-	Junio	2	1916.....	- . 4/12 "
1916	Agosto	8	-	Mayo	28	1917.....	- .10/12 "
1917	Dicbre.	17	-	Junio	7	1919.....	1. 6/12 "
1920	Novbre.	28	-	Octbre.	20	1922.....	1.11/12 "
1924	Mayo	17	-	Novbre.	2	1924.....	- . 5/12 "
1925	Novbre.	8	-	Setbre.	23	1944.....	18.10/12 "
1944	Dicbre.	16	-	Octbre.	29	1946.....	1.10/12 "

Tiempo de servicio total : 26. 3/12 años

pl/.

Empresa Agrícola Chicama Ltda.
 ESTADISTICA
 Hda. Casa Grande

J. Zabala

